

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: <b>INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO</b>	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

## SECRETARIA DEL INTERIOR

### INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN

#### PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

#### RESOLUCION N. 0001-2018 P.E.V

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION DENTRO DE LOS PROCESOS RADICADOS N°0991-2006, N°1635-2008, N°1905-2009, N°1842-2009, N°1828-2009, N°1812-2009, N°1806-2009, N°1846-2009, N°1817-2009, N°1819-2009, N°1836-2009, N°1803-2009, N°1860-2009, N°1740-2009, N°1977-2010, N°1978-2010, N°0017-2012, N°0022-2012, N°0064-2013, N°0065-2013, N°0021-2013, N°0051-2013, N°0026-2014”**

Bucaramanga, Agosto Trece (13) de Dos mil dieciocho (2018).

La **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 140 de 1994, Decreto Municipal 0076 de 2014, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, concordantes y vigentes y basada en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

La antigua Inspección de Policía Urbana de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud en Descongestión, ahora **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN**, actualmente a cargo de la Inspectora de Policía, Dra. LIZZETE CARINE PEDRAZA CALA y en consideración al Estudio previo SISA N°579-2017 mediante el cual se preveía la descongestión masiva de expedientes en donde hubiere operado el fenómeno jurídico de la caducidad y/o prescripción en los trámites de competencia de esta dependencia (Publicidad exterior visual, Cría y tenencia de animales, Contaminación auditiva, y Condiciones higiénico sanitarias) mediante la presente resolución procede a abordar uno de los objetivos del Estudio previo SISA N°579-2017 que pretende descongestionar de los 1654, un total de 108 expedientes que contenían providencia final que ordenaba su caducidad, pero en donde no se surtió debidamente el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procede a individualizar los siguientes 23 procesos sancionatorios del trámite de PEV, de los 108 en los cuales se ha agotado la vía gubernativa, y resta la declaratoria de su archivo definitivo de la siguiente manera:

1. Que el proceso radicado bajo el N°0991-2006 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 4/17/2007, contra el establecimiento de comercio denominado **TERPEL** ubicado en la **KILOMETRO 3- CAFÉ MADRID** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>SISA 0001-2018 PEV</b>
Subproceso: <b>INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO</b>	Código General <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200-220,07</b>

2. Que el proceso radicado bajo el N°1635-2008 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 4/22/2008, contra el establecimiento de comercio denominado **COLOMBIA MOVIL** ubicado en la **CARRERA 17 # 51A-34** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

3. Que el proceso radicado bajo el N°1905-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 11/10/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **DECAMERON** ubicado en la **CALLE 51 # 34-20** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

4. Que el proceso radicado bajo el N°1842-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 7/9/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORA ALEJANDRO DOMINGUEZ** ubicado en la **CALLE 32 # 28-43** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

5. Que el proceso radicado bajo el N°1828-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 7/9/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **FRUTARIS** ubicado en la **CALLE 40 # 30-34** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

6. Que el proceso radicado bajo el N°1812-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 7/9/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **EL MADRUGON DE BOGOTA** ubicado en la **CARRERA 15 # 31-21** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

7. Que el proceso radicado bajo el N°1806-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 7/9/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **SOLO IMPORTADOS** ubicado en la **CALLE 34 # 23-49** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

8. Que el proceso radicado bajo el N°1846-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 7/9/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **E.P.S SALUD TOTAL** ubicado en la **CARRERA 33 # 53-27** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>SISA 0001-2018 PEV</b>
Subproceso: <b>INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO</b>	Código General <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200-220,07</b>

resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

9. Que el proceso radicado bajo el N°1817-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 7/9/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **ZUSUKI MOTOS** ubicado en la **CARRERA 15 # 24-07** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

10. Que el proceso radicado bajo el N°1819-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 7/9/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **LA MAQUINA** ubicado en la **CARRERA 27 # 35-71** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

11. Que el proceso radicado bajo el N°1836-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 7/9/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **CANDILANDIA** ubicado en la **CARRERA 31 # 50-09** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

12. Que el proceso radicado bajo el N°1803-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 5/20/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **CONVERSACIONES GNV LA ISLA** ubicado en la **CALLE 56 # 17B -36** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

13. Que el proceso radicado bajo el N°1860-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 9/1/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **HERMANOS PABON Vs JESUS DANGON** ubicado en la **BOULEVARD SANTANDER # 18-55** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

14. Que el proceso radicado bajo el N°1740-2009 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 9/1/2009, contra el establecimiento de comercio denominado **SALA INTERNET Y TELEFONIA** ubicado en la **CALLE 52 # 16-185** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

15. Que el proceso radicado bajo el N°1977-2010 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 6/6/2010, contra el establecimiento de comercio denominado **HOTEL**

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07

**BUENA VISITA** ubicado en la **CALLE 34 # 32-24** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

16. Que el proceso radicado bajo el N°**1978-2010** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 9/20/2010, contra el establecimiento de comercio denominado **AURORA EPIC** ubicado en la **CALLE 31 # 28-24** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

17. Que el proceso radicado bajo el N°**0017-2012** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 9/20/2012, contra el establecimiento de comercio denominado **PUBLISEVIAL** ubicado en la **CARRERA 27 # 52-102** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

18. Que el proceso radicado bajo el N°**0022-2012** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 12/4/2012, contra el establecimiento de comercio denominado **DISCOTEKA BAR SAN DIEGO- RUITOQUE ALTO** ubicado en **AFICHES PROMOCIONALES EN DIFERENTES POSTAS** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

19. Que el proceso radicado bajo el N°**0064-2013** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 5/6/2013, contra el establecimiento de comercio denominado **WILDON HOT NIGHT EL DESORDEN TOTAL** ubicado en la **CALLE 19 # 32-35** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. . Que en el expediente reposa resolución de caducidad sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

20. Que el proceso radicado bajo el N°**065-2013** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 5/6/2013, contra el establecimiento de comercio denominado **GRUPO EDUCATIVO GALILEO** ubicado en la **CALLE 30 # 33-51** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

21. Que el proceso radicado bajo el N°**0021-2013** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 5/6/2013, contra el establecimiento de comercio denominado **CERVECERIA BABARIA** ubicado en la **KILOMETRO 4 VIA CAFÉ MADRID** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

22. Que el proceso radicado bajo el N°0051-2013 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 5/6/2013, contra el establecimiento de comercio denominado **SEVIAL** ubicado en la **CALLE 56 # 27-34** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

23. Que el proceso radicado bajo el N°0026-2014 P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 5/6/2013 contra el establecimiento de comercio denominado **BALCONES DE VISCAYA** ubicado en la **CALLE 24 # 20-38** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de caducidad con firma, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

24. Que una vez revisado cada uno de los expedientes correspondientes a los procesos descritos en los numerales anteriores, se encontró que no existe en ninguno de los casos, actuación posterior a la expuesta en cada uno de éstos por parte de la Administración, por lo cual se entrara a decidir la actuación a proceder.

Motivo por el cual se atienden las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

El régimen sancionador dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de nuestra Carta Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Frente al poder del estado consistente en imponer medidas que garanticen un orden social justo, existen lineamientos que conllevan a que las acciones restrictivas y sancionatorias que se encuentren en cabeza de autoridad competente, deberán desarrollarse bajo unos parámetros de eficiencia y control, enfrentándose a un límite o estado perentorio que se hará aplicable en el evento en que transcurra un lapso de tiempo sin que se profiera una decisión de fondo debidamente notificada.

Que teniendo como antecedente más inmediato de la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (antiguo Código Contencioso Administrativo), precedente de lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 52; esta figura ha sido ampliamente estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se evidencia lo manifestado por el H. Consejo de Estado, quien en reiteración a su posición, mediante providencia del 23 de Junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó: (...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el termino se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

Que respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el termino para su aplicación, y atendiendo a que la presunta conducta conocida por esta despacho tuvo lugar estando vigentes las normas mencionadas, para los casos expuestos en el acápite de los antecedentes, la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, el cual a su tener literal prevé:

**“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”*

Igualmente, desde el punto de partida de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La Corte Constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta que: **“La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem”.**

Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los derechos constitucionales de sus administrados, definida así mismo por la Alta Corte en Sentencia 0-401 de 2010 como **“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en**

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código general 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

**la necesidad que tiene el conglomerado social "(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico."**

El Alto Tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido de que la misma no puede quedar indefinidamente abierta, y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa, como se pone de presente en Sentencia 0-401 de 2010 al expresar: **"La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de las actuaciones administrativas. Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria en la medida en que (...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios".**

El Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) – Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Consejera ponente: LIGIA LOPEZ DIAZ, con radicación número: 7600123-25-000-2000-00755-01 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

En cuanto a las actuaciones administrativas que permiten deducir el cabal cumplimiento del término estipulado para sancionar, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo colige que la potestad sancionatoria es limitada en el término de los tres años consagrados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, se ejerce adecuadamente con la expedición del acto que concluya la actuación administrativa y su debida notificación, así se apuntó en la sentencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo- siendo Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, con número de expediente 2004-00344, al señalar: **"La sanción se considera oportunamente impuesta si dentro del término de tres años que establece el artículo 38 del C.C.A., se ejerce esta potestad, es decir, se expide el acto que concluye con la actuación administrativa, (...) y su correspondiente notificación (...)"** En cuanto al

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 25 de mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional que en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto en el concepto antes reseñado destacó: **“Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”.**

Considerado lo relacionado con la caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad, se infiere que en los procesos descritos a continuación se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable a cada una de las investigaciones que se desarrolla, dado que no existen pronunciamientos sobre la imposición de sanciones, ni muchos menos se ha notificado alguna decisión de fondo.

#	RADICAD O DEL PROCESO	FECHA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DD-MM-AAA	NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR	ETAPA PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA	Nº FOLIOS	FECHA EN QUE CADUCO DD-MM-AAA
1	0991-2006	17 de Abril de 2006	TERPEL	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	45	18 de Abril de 2009
2	1635-2008	22 de Abril de 2008	COLOMABIA MOVIL	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	12	23 de Abril de 2011
3	1905-2009	10 de Noviembre de 2009	DECAMERON	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	13	11 de Noviembre de 2012
4	1842-2009	9 de Julio de 2009	CONSTRUC TORA AÑEJANDR O DOMINGUE Z	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	27	10 de Julio de 2012
5	1828-2009	9 de Julio de	FRUTARIS	PARA SURTIR LA	8	10 de Julio

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código general 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

		2009		DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA		de 2012
6	1812-2009	9 de Julio de 2009	EL MADRUGON DE BOGOTA	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	14	10 de Julio de 2012
7	1806-2009	9 de Julio de 2009	SOLO MPORTADOS	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	23	10 de Julio de 2012
8	1846-2009	9 de Julio de 2009	E.P.S SALUD TOTAL	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	32	10 de Julio de 2012
9	1817-2009	9 de Julio de 2009	ZUSUKI MOTOS	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	19	10 de Julio de 2012
10	1819-2009	9 de Julio de 2009	LA MAQUINA	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	26	10 de Julio de 2012
11	1836-2009	9 de Julio de 2009	CANDILANDIA	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	18	10 de Julio de 2012
12	1803-2009	20 de Mayo de 2009	CONVERSACIONES GNV LA ISLA	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	21	21 de Mayo de 2012
13	1860-2009	1 de Septiembre de 2009	HERMANOS PABON Vs JESUS DANGON	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	18	2 de Septiembre de 2012
14	1740-2009	9 de Marzo de 2009	SALA INTERNET Y TELEFONIA	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION	18	10 de Marzo de 2012



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

				DE LA PROVIDENCIA		
1 5	1977-2010	6 de Junio de 2010	HOTEL BUENA VISITA	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	19	7 de Junio de 2013
1 6	1978-2010	20 de Septiembre de 2010	AURORA EPIC	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	27	21 de Septiembre de 2013
1 7	0017-2012	20 de Septiembre de 2012	PUBLISEVIA L	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	25	21 de Septiembre de 2015
1 8	0022-2012	4 de Diciembre de 2012	DISCOTEKA BAR SAN DIEGO- RUITOQUE ALTO	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	25	5 de Diciembre de 2015
1 9	0064-2013	6 de Mayo de 2013	WILDON HOT NIGHT EL DESORDEN TOTAL	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	19	7 de Mayo de 2016
2 0	0065-2013	6 de Mayo de 2013	GRUPO EDUCATIVO GALILEO	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	12	7 de Mayo de 2016
2 1	0021-2013	23 de Enero de 2013	CERVECERI A BABARIA	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	12	24 de Enero de 2016
2 2	0051-2013	27 de Febrero de 2013	SEVIAL	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	12	28 de Febrero de 2016
2 3	0026-2014	1 de Junio de 2014	BALCONES DE VIZCAYA	PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	12	2 de Junio de 2017

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

Que así las cosas, se deduce que la Administración, para cada uno de los casos en concretos expuestos en el cuadro anterior, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que conoció los hechos (FECHA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DD-MM-AAA en el cuadro) que dieron origen a las actuaciones correspondientes, que así mismo atendiendo a que en ninguno de los casos la Administración profirió una decisión de fondo con su debida notificación y debida ejecutoria, teniendo como fecha límite para ello en cada uno de los casos la fecha correspondiente (FECHA EN QUE CADUCO DD-MM-AAA en el cuadro), opera el fenómeno de la caducidad.

Que con el ánimo de impulsar los procesos descritos, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales que anteceden, este despacho considera pertinente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía ésta Autoridad Policiva para manifestarse respecto de los hechos conocidos y por consiguiente el archivo definitivo de cada una de las diligencias contenidas en los procesos radicados bajo los números **N°0991-2006, N°1635-2008, N°1905-2009, N°1842-2009, N°1828-2009, N°1812-2009, N°1806-2009, N°1846-2009, N°1817-2009, N°1819-2009, N°1806-2009, N°1803-2009, N°1860-2009, N°1740-2009, N°1977-2010, N°1978-2010, N°0017-2012, N°0022-2012, N°0064-2013, N°0065-2013, N°0021-2013, N°0051-2013, N°0026-2014**, pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, por tratarse de un acto particular y concreto, a pesar de tratarse de contenidos subjetivos y concretos, la decisión contenida en la presente NO afecta a los individuos identificados, es decir por medio de esta providencia no se les está imponiendo deberes u obligaciones, o no se establece alguna restricción a sus derechos, es decir no Afecta la EFICACIA u Oponibilidad del presente Acto Administrativo.

La Alta Corte en su Sentencia C-620/04, establece en relación a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto: **"Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados, brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados"** y así mismo **"La omisión o la irregularidad de la publicidad de los actos administrativos, y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos. Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable..."**

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07

Que atendiendo las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional, la notificación de la presente providencia se surtirá mediante la Notificación por Aviso consagrado en el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN**, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **TERPEL** ubicado en la KILOMETRO 3- CAFÉ MADRID de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°0991-2006 P.E.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **COLOMABIA MOVIL** ubicado en la CARRERA 17 51A-34 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1635-2008 P.E.V.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **DECAMERON** ubicado en la CALLE 51 # 34-20 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1905-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO CUARTO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **CONSTRUCTORA AÑEJANDRO DOMINGUEZ** ubicado en la CALLE 32 # 28-43 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1842-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO QUINTO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **FRUTARIS** ubicado en la CALLE 40 # 30-34 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1828-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO SEXTO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **EL MADRUGON DE BOGOTA** ubicado en la CARRERA 15 # 31-21 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1812-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **SOLO IMPORTADOS** ubicado en la CALLE 34 # 23-49

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

**ARTÍCULO OCTAVO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **E.P.S SALUD TOTAL** ubicado en la CARRERA 33 # 53-27 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1846-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO NOVENO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **ZUSUKI MOTOS** ubicado en la CARRERA 15 # 24-07 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1817-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO DECIMO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **LA MAQUINA** ubicado en la CARRERA 27 # 35-71 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1819-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **CANDILANDIA** ubicado en la CARRERA 31 # 50-09 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1836-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **CONVERSACIONES GNV LA ISLA** ubicado en la CALLE 56 # 17B -36 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1803-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **HERMANOS PABON Vs JESUS DANGON** ubicado en la BULEVRA SANTANDER # 18-55 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1860-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **SALA INTERNET Y TELEFONIA** ubicado en la CALLE 52 # 16-135 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1740-2009 P.E.V.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **HOTEL BUENA VISITA** ubicado en la CALLE 34 # 32-24 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1977-2010 P.E.V.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **AURORA EPIC** ubicado en la CALLE 31 # 28-24 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°1978-2010 P.E.V.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **PUBLISEVIAL** ubicado en la CARRERA 27 # 52-102 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°0017-2012 P.E.V.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **DISCOTEKA BAR SAN DIEGO-RUITOQUE ALTO** ubicado en la AFICHES PROMOCIONALES EN DIFERENTES POSTAS DE LA CIUDAD de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°0022-2012 P.E.V.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **WILDON HOT NIGHT EL DESORDEN TOTAL** ubicado en la CALLE 19 # 32-35 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°0064-2013 P.E.V.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **GRUPO EDUCATIVO GALILEO** ubicado en la CALLE 30 No 33-51 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°0065-2013 P.E.V.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **CERVECERIA BABAVARIA** ubicado en la KILOMETRO 4 VIA CAFÉ MADRID de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°0021-2013 P.E.V.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **SEVIAL** ubicado en la CALLE 56 # 27-34 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°0051-2013 P.E.V.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR el establecimiento comercial denominado **BALCONES DE VIZCAYA** ubicado en la CALLE 24 # 90-38 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0001-2018 PEV
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número N°0026-2013 P.E.V.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** por AVISO a los jurídicamente interesados, con copia íntegra de la presente providencia publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el termino de 5 días.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** **DECLARESE EN FIRME** la presente providencia una vez terminado el término descrito en el artículo anterior al día siguiente.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** Hagase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,



**DRA. LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Salud y Aseo en Descongestión  
Inspecciones Comisorias

Proyectó: **Jhon Fdo. Tapias Bautista**  
Abogado-Contratista

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

